

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 02 DE 2026

(septiembre 9)

Para: Ministro del Interior
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Ministro de Justicia y del Derecho
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública
Directora del Departamento de Prosperidad Social

De: Presidente de la República de Colombia

Asunto: Directrices para la adecuada articulación en el marco del proceso de liquidación del Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

Fecha: 9 de septiembre de 2026

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-161 del 8 de mayo de 2024 declaró la inexequibilidad de la Ley 2281 de 2023, por la cual se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, difiriendo los efectos de dicha decisión por el término de dos (2) legislaturas contadas a partir del 20 de julio de 2024, con el fin de permitir, entre otros, que el Gobierno nacional dispusiera de un tiempo prudencial para reasignar las funciones que habían sido atribuidas a ese ministerio, y efectuara las modificaciones que correspondieran en la administración pública nacional, con el propósito de garantizar la adecuada articulación de la política pública orientada a la protección y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.

Con ocasión de lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 626 del 19 junio de 2026 por el cual se liquida el Ministerio de Igualdad y Equidad, y señaló que el plazo para adelantar el proceso de liquidación de dicho Ministerio sería de un (1) año, así como que la dirección y adopción de las decisiones propias del proceso de liquidación corresponderían de manera exclusiva al liquidador designado.

En ese sentido, y en procura de dar aplicación al principio de coordinación y colaboración que debe existir entre las autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de la función pública para lograr los fines y cometidos estatales, y con miras a cumplir las disposiciones asociadas al proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad que requiere de una articulación y concurrencia de las entidades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, esta Directiva busca contribuir a la adecuada ejecución de las medidas liquidatorias.

Sin perjuicio del deber de apoyar el proceso de liquidación, corresponde a las entidades destinatarias de la presente Directiva formular un plan de acción que permita al Gobierno nacional adoptar las medidas necesarias para efectuar las modificaciones requeridas en la estructura y organización administrativa, con el fin de garantizar la adecuada articulación, continuidad y ejecución de la política pública orientada a la protección y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, en los términos exigidos por la Honorable Corte Constitucional.

Para tales efectos, dicho plan deberá contemplar la reasignación clara, ordenada y efectiva de las funciones, programas, proyectos, recursos y demás responsabilidades que se encontraban a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, asegurando su continuidad y evitando vacíos o interrupciones en la acción estatal dirigida a la garantía de los derechos fundamentales.

Este plan de acción cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el anterior Gobierno ordenó la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad sin definir, determinar ni implementar un proceso ágil, eficiente y efectivo de adecuación institucional y redistribución de sus funciones y competencias. Esta situación ocasionó que los diferentes programas, planes, acciones y recursos que se encontraban a cargo de dicha entidad quedaran desatendidos, con la consecuente afectación de la implementación y continuidad de las políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, cuya atención correspondía a ese Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo que el plan de acción solicitado sea presentado con carácter urgente, con el propósito de garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución de los programas, planes y acciones, así como la debida destinación e inversión de los recursos públicos, necesarios para asegurar la continuidad de las funciones estatales y, con ello, la efectiva garantía y protección de los derechos fundamentales.

En atención a lo anterior, se imparten las siguientes directrices:

1. Apoyo institucional al proceso liquidatorio.

Las entidades destinatarias, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, darán atención oportuna a los requerimientos formulados por el liquidador en desarrollo del proceso liquidatorio, de manera que se facilite la toma oportuna de decisiones y se asegure una respuesta institucional efectiva y articulada, frente a los asuntos que sean requeridos en el marco de dicho proceso.

2. Coordinación y seguimiento de las medidas institucionales.

El Departamento Administrativo de la Función Pública coordinará con las demás entidades destinatarias de la presente Directiva un plan de acción para identificar y promover los ajustes organizacionales, de distribución de competencias y reasignación de funciones entre las diferentes entidades que se requieran para dar continuidad a los programas, planes, acciones e inversión de recursos públicos que estaban a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, hoy en liquidación.

3. Invitación a los organismos de control.

Se exhorta a los organismos de control y vigilancia, en el marco de sus respectivas competencias constitucionales y legales, y con pleno respeto de su autonomía e independencia, a acompañar y realizar el seguimiento que estimen pertinente a las actuaciones relacionadas con el proceso de liquidación del otrora Ministerio de Igualdad y Equidad.

4. Acompañamiento interinstitucional e intersectorial.

Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, brindarán el apoyo y acompañamiento que se llegue a requerir por parte del liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en proceso de liquidación, y del Departamento Administrativo de la Función Pública cuando los asuntos por ellos solicitados no puedan ser atendidos directamente por las entidades destinatarias de la presente Directiva.

9 de septiembre de 2026.

Cordialmente,

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1372 DE 2026

(septiembre 9)

por el cual se sustituye el artículo 1° del Decreto número 1478 de 2025, que ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2026.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 51 de 1990 y el artículo 8° de la Ley 2559 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto número 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B”.

Que el artículo 8° de la Ley 2559 de 2025 señala que “El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento”.

Que el artículo 1° del Decreto número 1478 de 2025 ordenó “(...) la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de ochenta y cinco billones doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$85.250.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2026”.

Que mediante la Resolución número 2024 del 2 de septiembre de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, definiendo el monto correspondiente al aforo vigente para el concepto de “Recursos del Crédito Interno” en la suma de ciento diez billones doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$110.250.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que en razón a lo anterior, existe disponibilidad en la vigencia fiscal de 2026 para emitir “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de ciento diez billones doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$110.250.000.000.000) moneda legal colombiana.